

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, CONOCIDO COMO "CERRADA DE LOS DEPORTES", SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, con coordenadas de geolocalización 19.707367, -98.830522 (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha ocho de diciembre del dos mil veinte), también identificado como, **CALLE SIN NOMBRE, CONOCIDO COMO "CERRADA DE LOS DEPORTES", SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO**, con coordenadas de geolocalización 19.7074423, -98.8304792 (de acuerdo al informe de policía de investigación de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno), y/o **AVENIDA DE LOS DEPORTES, NÚMERO 4, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO** (de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha dos de enero del dos mil veintiuno), y/o **CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, VILLA SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO** (de acuerdo al oficio emitido por el licenciado José Alejandro Álvarez Alva, director de Catastro del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro). **LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 56/2024, **EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, CONOCIDO COMO "CERRADA DE LOS DEPORTES", SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO**, con coordenadas de geolocalización 19.707367, -98.830522 (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha ocho de diciembre del dos mil veinte), también identificado como, **CALLE SIN NOMBRE, CONOCIDO COMO "CERRADA DE LOS DEPORTES", SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN MARTÍN; MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO**, con coordenadas de geolocalización 19.7074423, -98.8304792 (de acuerdo al informe de policía de investigación de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno), y/o **AVENIDA DE LOS DEPORTES, NÚMERO 4, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO** (de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha dos de enero del dos mil veintiuno), y/o **CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, VILLA SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO** (de acuerdo al oficio emitido por el licenciado José Alejandro Álvarez Alva, director de Catastro del H. Ayuntamiento de San Martin de las

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (09) NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS

Pirámides, Estado de México, de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro). Demandando las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble, materia de la presente Litis. **2.** La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3. La aplicación de "El inmueble"** descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Se ordene el registro de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio**, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5. El Registro del bien declarado extinto**, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner **"El Inmueble"** a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** **1.-** El veintisiete de noviembre del dos mil veinte, a las veintiuna horas con diecisiete minutos, el policía municipal Moreno Córdoba Raúl, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México, puso a disposición del licenciado José Armando César González, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, a Juan Carlos Álvarez, con el antecedente de que el mismo día a las dieciocho horas, al estar realizando recorridos sobre la calle Primero de Julio, colonia Centro, del municipio de Otumba, Estado de México, observó que Juan Carlos Álvarez, mostraba una actitud evasiva, motivo por el cual le marcó el alto, pero éste comenzó a correr, logrando el aseguramiento del mismo, metros adelante, a quien le encontró dentro de su radio de acción, una bolsa transparente con hierba seca, misma que de acuerdo al dictamen de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinte, emitido por la perito en materia de química Q.F.B. Norma Cano Leal, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, corresponde al género de cannabis, lo que dio origen a la carpeta de investigación OTU/FTE/TU/067/293969/20/11, por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud. **2.-** El veintisiete de noviembre del dos mil veinte, el licenciado José Armando César González, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, emitió acuerdo, a través del cual decretó la retención material y formal de Juan Carlos Álvarez Córdoba, por su probable participación por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud hipótesis de posesión simple. **3.-** El veintiocho de noviembre del dos mil veinte, Juan Carlos Álvarez Robles, rindió entrevista ante el licenciado Carlos Oscar Cruz González, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, manifestando que,

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (09) NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS

desde hace varios años consume marihuana, y que aproximadamente tres meses atrás, la compra en una casa de un solo piso, delimitada con tarimas de madera, ubicada a unos treinta metros de la avenida de los deportes, con una persona de nombre Daniel, alias Dany.

4.- El veintinueve de noviembre del dos mil veinte, **Raúl Peres (sic) Linares**, policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe en el que se desprende que, acudió al domicilio ubicado en **calle sin nombre, sin número, cercano a avenida de los Deportes, localidad de San Martín de las Pirámides, Estado de México**, coordenadas 19.707367, 98.830522, de donde vio salir a un sujeto del sexo masculino, quien permaneció en el patio frontal, asomándose a la calle en varias ocasiones, mismo que coincide con las características fisonómicas descritas por **Juan Carlos Álvarez Córdoba**, a quien le compra la droga y le apodan Dany, incorporando a dicho informe fotografías del inmueble mencionado.

5.- Mediante entrevista de Lorena Espejel Domínguez, ante el licenciado Carlos Oscar Cruz González, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, de fecha primero de diciembre del dos mil veinte, a las dieciocho horas con quince minutos, manifestó que, el mismo día, a las diecisiete horas con veinte minutos, realizaba recorridos sobre la avenida de los Deportes, en el municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, donde observó que, Maricela Beltrán Espinoza, se encontraba frente a una casa delimitada por tarimas de madera, y al percatarse de la presencia de los policías, tiró tres bolsas de plástico transparente con marihuana, y las tapó con su pie, motivo por el cual fue puesta a disposición de la autoridad competente, dando origen a la carpeta de investigación **OTU/FTE/OTU/067/297429/20/12**, por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, cabe hacer mención que Maricela dijo habitar en dicho domicilio.

6.- Por los anteriores hechos, el ocho de diciembre del dos mil veinte, a las once horas con cuarenta y siete minutos, el licenciado Carlos Oscar Cruz González, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, ejecutó la orden de cateo 000087/2020, número auxiliar 000072/2020, autorizada por el licenciado Pascual Sánchez Díaz, Juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble ubicado en **calle sin nombre, conocido como "Cerrada de los Deportes", sin número, localidad San Martín, municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México**, lugar donde encontró una bolsa de plástico transparente con ocho envoltorios de cannabis.

7.- Mediante acuerdo del ocho de diciembre del dos mil veinte, a las doce horas, el licenciado Carlos Oscar Cruz González, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en **calle sin nombre, conocido como "Cerrada de los Deportes", sin número, localidad San Martín, municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, con coordenadas de geolocalización 19.707367, -98.830522**.

8.- El dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, el entonces policía de investigación José Hans Mora Castillo, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe en el que entre otras cosas, precisó que el domicilio del inmueble asegurado es el ubicado en **calle sin nombre, conocido como "Cerrada de los Deportes", sin número, localidad San Martín, municipio**

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (09) NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS

de San Martin de las Pirámides, Estado de México, coordenadas 19.7074423, - 98.8304792, incorporando al informe fotografías del inmueble de referencia. **9.-** Oficio RAN-EM/DRAJ/3524/2021, de quince de octubre del dos mil veintiuno, el licenciado Juan Manuel Carmona Reyes, Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, informó que el inmueble materia de la litis, se localiza fuera del régimen ejidal y/o comunal certificado. 10. En fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, el policía de investigación Julio César Flores Ruiz, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informó que se constituyó en el domicilio ubicado en **calle sin nombre, conocido como cerrada de los Deportes, sin número, localidad San Martin de las Pirámides, Estado de México**, llamando a la puerta en repetidas ocasiones, sin que nadie saliera del domicilio, motivo por el cual fijó la notificación correspondiente, con la finalidad de que acudieran quien se ostente o acredite tener derechos, respecto del inmueble antes citado, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera. 11.- A través de oficio de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, la licenciada Laura Alfaro Lemus, agente del Ministerio Público, adscrita a la mesa única de trámite del Centro de Justicia de Teotihuacán, Estado de México, remitió copia de la entrevista de Miguel Ángel Alarcón González, quien manifestó ser propietario del inmueble ubicado en **avenida de los deportes, número 4, en el Municipio de San Martin de las Pirámides, Estado de México**, exhibiendo entre otros documentos, contrato privado de compra venta de dos de enero del dos mil veintiuno, celebrado entre Daniel Damián Aguilar Sánchez como vendedor y Miguel Ángel Alarcón González, como comprador, manifestación de valor catastral de veintidós de enero del dos mil veintidós, a favor de Aguilar Sánchez Damián, un recibo de pago, expedido por el municipio de San Martin de las Pirámides, período de pago de enero a diciembre del dos mil diecisiete, por concepto de registro civil, tres recibos de pago de periodos enero a diciembre de los años dos mil dieciséis, dos mil quince, dos mil catorce, respectivamente, por concepto de impuesto predial rezago, formato de manifestación del valor catastral de fecha siete de enero del dos mil dieciséis, a favor de Aguilar Sánchez Damián, formato de manifestación del valor catastral de fecha tres de marzo del dos mil once, a favor de Aguilar Sánchez Damián, formato de declaración para el pago del impuesto, siete recibos de pago de impuesto predial a favor de Daniel Damián Aguilar Sánchez, documentos donde se advierte que se encuentra registrado con la **clave catastral numero 046 01 198 77 00 0000**, contrato de donación a título gratuito, de fecha dieciséis de septiembre del dos mil diez, celebrado por una parte como donante Lucina Sánchez Martínez y como donatario Daniel Damián Aguilar Sánchez. **12.-** Oficio TES/213/2023, de fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, emitido por el L.C. Fernando Emilio Moreno Martínez, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Martin de las Pirámides, del Estado de México, en el que señaló que la clave catastral numero 046 01 198 77 00 0000, no corresponde al nombre de **Miguel Ángel Alarcón González**. **13.-** Oficio número 23300101030303T/1233/2024, de fecha catorce de junio del dos mil veinticuatro, emitido por la licenciada Adriana Valle Hernández, Registradora de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, en el que informó que no se localizó registro alguno

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (09) NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS

del inmueble solicitado. **14.-** Oficio TES/183/2024, de fecha veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro, emitido por el L.C. Fernando Emilio Moreno Martínez, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, del Estado de México, en el que señaló que la clave catastral numero **046 01 198 77 00 0000**, se dio de baja en fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, asignándole la clave catastral **046 01 197 07 00 0000**, a favor de **Verónica Rodríguez Bravo**. **15.-** Oficio con folio único, de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro, emitido por el licenciado José Alejandro Álvarez Alva, Director de Catastro Municipal del Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, adjuntó plano manzanero; así como, copias certificadas del expediente que obra dentro de sus archivos, respecto de la clave catastral **046-01-197-07-00-0000**, a favor de **Verónica Rodríguez Bravo**, en el que se advierte a foja siete y ocho, un contrato privado de compra venta, de fecha quince de enero del dos mil quince, celebrado entre Daniel Damián Aguilar Sánchez también conocido como Damián Daniel Aguilar Sánchez como vendedor y Verónica Rodríguez Bravo como compradora. **16.** Así las cosas, el veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, Beatriz Suárez Mesura, policía de investigación adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informó que acudió al domicilio ubicado en calle Sur 20, manzana 18, lote 15, colonia San Agustín segunda sección, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55130, con la finalidad de hacerle del conocimiento a la C. **Verónica Rodríguez Bravo**, que deberá presentarse ante la Unidad Especializada, para que acredite la lícita y legítima procedencia del bien inmueble materia del presente asunto; así como, para que manifestara lo que a derecho conviniera, recibiendo el citatorio quien dijo ser primo de la buscada de nombre Abel M., pero que la señora Verónica había fallecido. **17.** Derivado de lo anterior, el cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, acudió el licenciado Gustavo Ángel Hernández Valle, quien dijo ser asesor jurídico de Fernando Juárez Rodríguez, hijo de la de cujus Verónica Rodríguez Bravo, con la finalidad de exhibir copia del acta de defunción de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, de igual forma, manifestó que la señora Verónica es la propietaria del bien inmueble, materia de la litis, haciéndole del conocimiento que, deberá comparecer el señor Fernando Juárez Rodríguez el día once de noviembre del presente año, a fin de que acredite la legítima procedencia del bien inmueble ubicado en **calle Sur 20, manzana 18, lote 15, colonia San Agustín segunda sección, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55130**, apercibido que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación de la acción de extinción de dominio. **18.-** Mediante constancia de once de noviembre del dos mil veinticuatro, se hace efectivo el apercibimiento decretado en fecha cinco de noviembre del presente año, ante la incomparecencia de Fernando Juárez Rodríguez, o de persona alguna que pudiera representarlo. **19.-** Ahora bien, con la documentación antes citada, los demandados no acreditan, ni podrán acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que si bien es cierto que **Verónica Rodríguez Bravo**, cuenta con registro ante el Catastro Municipal, también lo es que, hasta el momento no ha comparecido ante la Fiscalía General de Justicia, que la represente para acreditar el origen y licitud en la

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (09) NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS

adquisición del inmueble en comento, ello tomando en consideración que no haya transmitido la propiedad, y que aún ejerzan sus sucesores derechos reales como lo son de uso, goce, disfrute y disposición de éste; aunado a que el registro ante una autoridad administrativa como lo es la oficina Catastral, que realizó en fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, o sea, después de siete años de que supuestamente compró el inmueble y dos años posteriores a que se realizó la ejecución de orden de cateo, no la acredita como propietaria, sino lo que, en su momento pagó un impuesto ADMINISTRATIVO, tal y como lo establece el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 183.- La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito."* Por otra parte, **Miguel Ángel Alarcón González** en su calidad de poseedor, con el contrato privado de compra venta, de fecha dos de enero del dos mil veintiuno, que exhibió ante la licenciada Laura Alfaro Alarcón González, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Teotihuacán, mediante entrevista de quince de mayo del dos mil veintitrés, carece de fecha cierta, aunado que, con éste, tampoco demuestra la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad, en virtud de que, para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, carece de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconcuso que NO es apto para acreditar que el comprador lo posee a título de dueño, resultando de igual forma relevante que, carece de pago de impuestos, afectando con ello la posesión originaria del comprador; dicho en otras palabras, y en el supuesto sin conceder que el contrato privado que exhibe, sea suscrito en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, después de que se cometió el hecho ilícito, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes, por ello, con dicho contrato no puede desprenderse un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo. Expuesto lo anterior, en caso de que, el demandado **Miguel Ángel Alarcón González**, en verdad tuviese algún derecho sobre el inmueble sujeto a extinción, **incumplió con la obligación mínima** que les confiere a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, el artículo 175 del Código Financiero del estado de México, que a la letra señala: *"Artículo 175. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, **están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente**, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos."* De lo anterior se traduce, que ni siquiera, se podría decir que ha ejercido algún derecho sobre el mismo, y muchos menos que ha tenido la posesión, ya que no se tiene la certeza de que el contrato privado que exhibió sea de la fecha

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (09) NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS

que indica en el mismo, aunado a que a pesar de que fue notificado personalmente de la integración del expediente administrativo y a sabiendas de que el inmueble materia de la presente litis estaba asegurado, nunca se presentó ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a manifestar lo que a su derecho correspondiera o acreditar la lícita y legítima procedencia del bien inmueble. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1. Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la Litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente Litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, lo anterior relacionado con el artículo 2 fracción XIV, de la Ley antes referida, cabe hacer mención que la acreditación de dicho elemento de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente Litis, una bolsa de plástico transparente con ocho envoltorios de plástico que en su interior contenían cannabis, lo que se concatena con la entrevista de los testigos (consumidores) que manifestaron donde y la forma de compra venta de dicho narcótico, los informes de policía de investigación; luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en **calle sin nombre, conocido como "Cerrada de los Deportes", sin número, localidad San Martín, municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México**, con coordenadas de geolocalización 19.707367, -98.830522 (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha ocho de diciembre del dos mil veinte), también identificado como, **calle sin nombre, conocido como "Cerrada de los Deportes", sin número, localidad San Martín, municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México**, con coordenadas de geolocalización 19.7074423, -98.8304792 (de acuerdo al informe de policía de investigación de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno) y/o **avenida de los deportes, número 4, en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México** (de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha dos

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (09) NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS

de enero del dos mil veintiuno), y/o **calle sin nombre, sin número, Villa San Martín de las Pirámides, municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México** (de acuerdo al oficio emitido por el licenciado José Alejandro Álvarez Alva, director de Catastro del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro). **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del inmueble de que se trata, ante la Tesorería del Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, en la clave catastral **046 01 197 07 00 0000**; cabe hacer mención que el inmueble no cuenta con antecedentes registrales; sin embargo, solicito de la manera más atenta se gire oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, a efecto de que se abstenga de realizar trámite alguno, respecto del inmueble multicitado. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (09) NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS